



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2015-00671- 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se aprueban los inventarios adicionales de los activos denunciados como pertenecientes al causante RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ CARBONERO y presentados por el apoderado de los interesados en escrito del 13 de febrero de 2018, sin necesidad de correr traslado alguno, porque los citados señores ostentan la calidad de cónyuge supérstite y de herederos del causante.

Previo a pronunciarse sobre el trabajo de partición adicional se requiere a la parte solicitante, para que informe si XIMENA OZBEK y XIMENA VIIVIANA RODRÍGUEZ HURTADO son la misma persona, en caso de ser así aclarará al Despacho dicha situación con los documentos idóneos que demuestren tal situación.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**053f2c823266a33cf7e75e315531f16182a7be2d636a9df0beea96942763152  
9**

Documento generado en 24/11/2020 04:55:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	240
RADICADO:	05266 31 10 001 2016 00402 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	CLAUDIA PATRICIA PALACIO VELASQUEZ en representación de los menores de edad PATRICIA Y PABLO RODRIGUEZ PALACIO.
EJECUTADO:	JOSE FABER RODRIGUEZ ZAPATA
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Librado el mandamiento de pago en contra del señor JOSE FABER RODRIGUEZ ZAPATA, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de los menores de edad PATRICIA Y PABLO RODRIGUEZ PALACIO, quienes se encuentran representados por su madre CLAUDIA PATRICIA PALACIO VELASQUEZ, surtida la notificación al progenitor ejecutado personalmente, se ordenó seguir la ejecución mediante sentencia del 22 de marzo de 2017.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, sin que ninguna parte se pronunciará, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la misma, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con un saldo a favor del demandado por una suma de \$347.229,91, en consecuencia es factible terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojó un saldo a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), promovido por CLAUDIA PATRICIA PALACIO VELASQUEZ en representación de los menores de edad PATRICIA Y PABLO RODRIGUEZ PALACIO, frente al señor JOSE FABER RODRIGUEZ ZAPATA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Se ordena la entrega el título consignado por el pagador el mes de noviembre a la parte demandante, debido a que dicha retención fue incluida en la liquidación de crédito.

**CUARTO:** se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

**QUINTO:** Se ordena entregar al demandado los títulos que se consignen con posterioridad a la fecha del presente auto.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**AUTO N°543- RADICADO 2016-00402**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20a4293aea994db29c33110622ba452cd2e1dc7e2bad16711e08dd30095c4a  
1

Documento generado en 24/11/2020 04:55:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00086.- 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

**ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora la notificación por aviso remitida al señor JUAN FELIPE GUTIÉRREZ ABAUNZA, la cual, no puede ser tenida en cuenta toda vez que en primer lugar no se ha dado cumplimiento al auto del 21 de septiembre de 2020, y en segundo lugar tampoco se aportó la constancia de envió y entrega a su destinatario

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>123</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2014 00776 00

Código de verificación:

*5fcbb43117eedd259fcf38501824e9ab0d7661f57bab7c6f692125ed3b7129b*

*7*

Documento generado en 24/11/2020 04:55:30 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00116 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la petición formulada por la parte demandante, se le informa que no se hace necesario oficiar al cajero pagador, toda vez que el mismo ya empezó a realizar las consignaciones respectivas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

EIB80A0EB46C1C1F520F2D9491AA0B1850FE4B02EDFE50AA087C3328F  
CDC25D6

DOCUMENTO GENERADO EN 24/11/2020 04:55:29 P.M.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00162 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al literal B) numeral 4º del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la*

*Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>123</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00074 00**

*Código de verificación: **f3f55046f4446ede4b520e10547ceb5ad8e743eab7148cb537fe0e6ce03c080c***

*Documento generado en 24/11/2020 04:55:26 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05 266 31 10 001 2020-00289- 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en contra de EDGAR GEOVANY BILBAO SOTO y KELLY VANESA BILBAO ÁLVAREZ, en calidad de herederos determinados del causante FABIO ANTONIO BILBAO RUÍZ, y en contra de los herederos indeterminados de éste, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

#### CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en contra de EDGAR GEOVANY BILBAO SOTO y KELLY VANESA BILBAO ÁLVAREZ, en calidad de herederos determinados del causante FABIO ANTONIO BILBAO RUÍZ, y los herederos indeterminados del fallecido BILBAO RUÍZ, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

**CUARTO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido BILBAO RUÍZ, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se

ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada LUISA FERNANDA GALEANO RUÍZ, portadora de la tarjeta profesional 274.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

48FF56B15A5316D95B17E497D40FBA2B4894C018A632430220494B831  
7F73165

DOCUMENTO GENERADO EN 24/11/2020 04:55:25 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>123</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	241
RADICADO	05266 31 10 2020 00291- 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA PALACIO GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN DEL CAUSANTE RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ, presentada por la señora DIANA CAROLINA PALACIO GÓMEZ, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
4a9961b02e0baeabc39e8819c8740a0152eaae82fe794e452c44f7c2a92da614  
Documento generado en 24/11/2020 04:55:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	242
RADICADO	05266 31 10 2020 00293- 00
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	OLGA CENOBIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA SOLICITUD POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente solicitud de nombramiento de abogado en amparo de pobreza realizado por la señora OLGA CENOBIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, para presentar demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en favor de LUISA FERNANDA OCAMPO RAMIITEZ, persona discapacitada y en contra del señor GERMÁN DE JESÚS OCAMPO RENDÓN, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentada por la señora OLGA CENOBIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, para presentar demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en favor de LUISA FERNANDA OCAMPO RAMIITEZ, persona discapacitada y en contra del señor GERMÁN DE JESÚS OCAMPO RENDÓN, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727371b108ad8adb527b83d535954290bfcd2c2865022b6cf988aa3ec3adfb8c

Documento generado en 24/11/2020 04:55:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00307-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO.

**CONSIDERACIONES:**

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso ejecutivo por alimentos que requiere, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO, afirma que no

se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso ejecutivo por alimentos; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.399

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora VALLEJO DELGADO y para que lo represente en el pretendido proceso, a la doctora LEIDY ALEJANDRA ORTEGA MONTOYA, quien se localiza en la Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Torre II oficina 1605 de la ciudad de Medellín Teléfono 3117168833. E-mail: leidyalejandra8705@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

**TERCERO:** EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
056C5CBD9E5E2314A736CFC96718922A7C942F59BEB18CD8112DCC  
97AA4F366B**

**DOCUMENTO GENERADO EN 24/11/2020 04:55:21 P.M.**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELE  
CTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00309 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se admite la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores LEIDY JOHANA MONTOYA CEBALLOS y, JUAN CAMILO VELEZ BUSTAMANTE, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, (Arts. 82, 84, 90, 91, 577 y ss. del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992).

Téngase en su valor legal al momento de resolver, la prueba documental aportada.

Se ordena notificar a la PERSONERÍA MUNICIPAL Y COMISARIA DE FAMILIA DE ENVIGADO de la presente decisión.

Teniendo en cuenta lo anotado en el artículo 278 del C.G.P. que dice: “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”, como sucede en el presente caso, la cual será de plano en obediencia a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 ibíd., que establece: “El juez dicará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial”, debiéndose proferir bajo la modalidad escritural, ello atendiendo valiosísimos principios de la administración de justicia como lo son, entre otros, celeridad y economía procesal.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY ALEJANDRA ORTEGA MONTOYA, T. P. No. 188.651, para representar a los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 123.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 11/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d43d0bd8b19d5124eb8d54958facc51113e9f4db7ff232c096852c1317df6  
c0**

Documento generado en 24/11/2020 04:55:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**